



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DERQUI ANTONIO VIDAL VEGA CONTRA FONDO NACIONAL DEL AHORRO. RADICADO: 23-001-31-05-005-2016-00267.

SECRETARÍA. Montería, marzo 09/2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente el depósito judicial realizado por la demandada, concerniente al pago de las condenas impuestas.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, DIEZ (10)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la parte demandada constituyó órdenes del despacho el título judicial No 427030000715361 por valor de cinco millones setecientos veintitrés mil setenta y cuatro (\$5.723.074,00).

Ahora bien, al virar la atención sobre la sentencia emitida por este despacho judicial el pasado 22 de junio de 2017, modificada por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral el 01 de abril de 2019 con ponencia del Dr. Pablo José Álvarez Caez, en el siguiente sentido:

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el numeral **segundo** de la sentencia de calenda veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), pronunciada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, promovido por el señor DERQUI ANTONIO VIDAL VEGA frente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, asunto este radicado bajo el número 23 001 31 05 005 2016 00267-00 folio 593 en el entendido de absolver a la parte demandada del pago de la sanción moratoria, que prevé el decreto 797 de 1949.

SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia rebatida.

TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO. Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADO**.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la presente audiencia siendo las cuatro y veinticinco (04:25) de la tarde, del día primero (01) de abril del año dos mil diecinueve (2019).



Cabe precisar que si bien se interpuso recurso de casación, fue inadmitido mediante auto AL 3502 del 23 de septiembre de 2020, por la Corte Suprema de Justicia, razón por la que, el despacho pasa a liquidar la condena impuesta en el numeral tercero, concerniente a los numerales 1 a 7, los cuales arrojan un valor total de cinco millones setecientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos (\$5.723.074,00), correspondiente a:

TERCERO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a cancelar a DERQUI ANTONIO VIDAL VEGA los siguientes conceptos:

- 1.- Prima de servicios: \$34.634
- 2.- Prima de Vacaciones: \$837.592
- 3.- Estimulo de recreación: \$169.489.
- 4.- Prima Navidad: \$3.098.319.
- 5.- Bonificación por servicios prestados: \$551.250.
- 6.- Bonificación especial de recreación: \$157.500.
- 7.- Cesantías: \$874.290.

Así las cosas, se entregará a la parte demandante o a su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, el título judicial No 427030000715361 por valor de cinco millones setecientos veintitrés mil setenta y cuatro (\$5.723.074,00), por concepto de pago de la condena impuesta en el numeral antes citado. Para la entrega, se tendrá en cuenta los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tocante a las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto adiado 07 de febrero de 2022, aún no ha sido depositada, razón por la que se requerirá a la parte demandada para que informe si administrativamente las canceló al demandante.

Conforme a lo acotado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR título judicial No427030000715361 por valor de cinco millones setecientos veintitrés mil setenta y cuatro (\$5.723.074,00), correspondiente a condena impuesta en los incisos 1 al 07 del numeral tercero de la sentencia emitida por este despacho judicial, a la parte demandante o su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir conforme al poder anexo. Para la entrega, se tendrá en cuenta los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



SEGUNDO: REQUERIR al Fondo Nacional del Ahorro, para que informe si administrativamente canceló a la parte actora el valor de costas procesales, por valor de ciento setenta y un mil seiscientos noventa y dos mil pesos (\$171.692,00). Por secretaria remítase la comunicación y concédasele el término de tres (03) días a fin de que emita respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ